



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

LISTADO DE ESTADOS
ESTADO Nº1 - LUNES 15 DE ENERO DE 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2017-00093	Ejecutivo	Financiera COMULTRASAN	Ana Ofelia Quitián Cifuentes	Renuncia poder.	12/01/2024
2017-00120	Ejecutivo	Financiera COMULTRASAN	María Luisa Ruíz Pérez	Esta a lo resuelto, en conocimiento, liquidar.	12/01/2024
2018-00030	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Natanael Ortega Mantilla	Devuelve comisión.	12/01/2024
2018-00173	Ejecutivo	Financiera COMULTRASAN	Sandra Flórez Aparicio - Omar A. Flórez Aparicio	Termina proceso.	12/01/2024
2019-00045	Ejecutivo	Víctor Hugo Balaguera Reyes	Carlos A. Méndez Peña - Nancy Cáceres Rivera	Abonos.	12/01/2024
2021-00196	Ejecutivo	COOMULFONCES	Rodolfo Falcón Gutiérrez - Carmen A. Falcón	Requiere pagador.	12/01/2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario



Radicado N.º: 680014189001-2017-00093-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: ANA OFELIA QUITIAN CIFUENTES

Asunto: Renuncia poder.

Al despacho informando de la renuncia de poder allegada por la abogada ejecutante. Para proveer.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Es admisible la renuncia al poder efectuada por la abogada **Emilse Vera Arias**, quien fungía como representante judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN.**, al advertir cumplidas las exigencias del artículo 76 de la Ley 1564. (Archivo 12)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(12/enero/2024)

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N.º: 680014189001-2017-00120-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ

Asunto: Niega solicitud - Ordena estar a lo resuelto.

Al despacho para proveer con informes y solicitudes del SENA.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

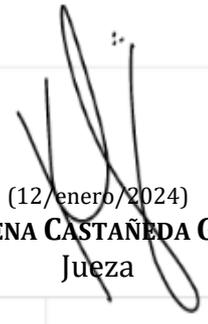
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Es pertinente dar a conocer al ejecutante que el **SENA** remitió informe en torno a las medidas cautelares decretadas en este asunto y fue allegado por la ejecutada, y que puede conocer a través de la consulta del expediente, cuyo enlace deben solicitar mediante correo electrónico, si es de su interés. (Archivo 100)
2. Frente a lo solicitado por el Coordinador de Apoyo Administrativo Mixto del **SENA** el 14 de diciembre de 2023, se ordena estar a lo resuelto en auto adiado 7 de diciembre de 2023, en el numeral 2, en materia de medidas cautelares. Se reitera a secretaría el oficiar según lo que allí fue ordenado. (Archivos 99 y 101)
3. Nuevamente, se insta a las partes para que presenten a la mayor brevedad la actualización de la liquidación del crédito, dado que se dan los presupuestos para tal fin establecidos en el artículo 446 de la Ley 1564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



(12/enero/2024)

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2018-00030-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NATANAEL ORTEGA MANTILLA

Asunto: Reitera comisión.

Al despacho informando que el Juzgado Promiscuo Municipal del Playón devuelve el despacho comisorio sin tramitar. Para proveer.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante comisorio N°12 del 23 de junio de 2022, se encomendó la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**300-83422** al Juzgado Promiscuo Municipal del Playón, quien, ante la solicitud de información sobre lugar de ubicación del bien, por parte de la Inspección de Policía del Playón, dispuso la devolución de la actuación sin adelantar el procedimiento encomendado.

No es preciso en esas condiciones ordenar que se agregue la comisión al expediente para los fines de ley, y se ordena devolver la misma al **Juzgado Promiscuo Municipal del Playón** para que a la mayor brevedad, de cumplimiento a la misma en forma directa, programando fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del citado inmueble.

Es del caso designar como secuestre a la señora **MARIELA DURAN SANTOS**, para quien se señalan HONORARIOS PROVISIONALES en cuantía de **trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000)**. Por secretaría comuníquese lo pertinente, conforme a la Ley 2213.

Es de **advertir** al ejecutante que so pena de no realizarse las correspondientes diligencias, deberá ante la autoridad comisionada:

a. Deberá suministrar los medios para el desplazamiento al lugar de ubicación del bien, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, y Rama Judicial. **De evidenciar que para el inicio y en curso de la diligencia, no se cumple con las medidas** en materia de distanciamiento en el sitio y en los medios de transporte de requerirse, uso debido de elementos de protección, entre otras, el **acto procesal no se llevará a cabo** o se **suspenderá su realización en el estado en que se encuentre**.

b. Deberán los asistentes informar oportunamente y en aras de adoptar las medidas correspondientes, si presentan síntomas de resfriado, tos, fiebre, dificultad respiratoria, pérdida del olfato y/o gusto, secreciones nasales, fatiga y/o malestar general, entre otros que se asocien a sintomatología por COVID-19, así como el haber tenido contacto estrecho y reciente con persona diagnosticada con dicha enfermedad o que presente síntomas asociados. Advertido que alguno presenta una de dichas condiciones, la diligencia no se adelantará a menos que pueda realizarse válidamente sin la presencia de esta persona.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°1 \(15-ene-2024\)](#) – M.D.P.

Ejecutivo
Radicado N° 680014189001-2018-00030-00



c. Deberán las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y terceros que por alguna razón asistan a la diligencia, observar sin excepción los protocolos de bioseguridad establecidos por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y Rama Judicial por razón del COVID-19, que, entre muchos otros aspectos, contemplan medidas de limpieza de manos, utilización de elementos de protección y distanciamiento mínimo, so pena de ser retirados de la misma por razones de salubridad.

d. Deberá allegar el interesado en la diligencia a más tardar al momento de su instalación, la totalidad de documentos **impresos** en que conste lo correspondiente a la identificación, ubicación del inmueble y sus linderos, como, por ejemplo, escrituras públicas, mapas, cartas catastrales, estudios topográficos, etc.

e. Deberá el ejecutante, presentarse a la diligencia con el apoyo documental, humano y técnico pertinente para la identificación, ubicación y determinación del bien que será objeto de secuestro, pues de no lograrse ello en debida forma, la misma no se llevará a término.

f. Deberá el ejecutante, presentarse con el personal y medios necesarios para el ingreso al inmueble, de hacerse necesario su allanamiento, entre ellos, contar con disponibilidad cercana de servicio de cerrajero o similar, en caso de requerirse.

Se oficiará al Juzgado Promiscuo Municipal del Playón devolviendo el comisorio de trato, y allegando copia de este proveído. Igualmente deberá oficiarse a la auxiliar de la justicia designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(12/enero/2024)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2018-00173-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SANDRA FLÓREZ APARICIO – OMAR ANDRÉS FLÓREZ APARICIO

Asunto: Terminación.

Al despacho con memorial de terminación del proceso remitido desde el correo registrado por el mandatario ejecutante en SIRNA. Finalmente, informo que no existen depósitos judiciales constituidos, ni embargo del crédito o del remanente, o bien, memorial pendiente de agregar al proceso. Para proveer y pasa con pantallazo de consulta SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8760	117636	VIGENTE	-	GERENCIA@RODRIGUEZCORREA... AUX.JURIDICO@RODRIGUEZCO... BOGOTA@RODRIGUEZCORREA... BARRANQUILLA@RODRIGUEZCO... DEPENDENCIA@RODRIGUEZCOR...

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Definir la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por **Financiera COMULTRASAN** en contra del señor **Omar Andrés Flórez Aparicio** y de la señora **Sandra Flórez Aparicio**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Es procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total allegada por el apoderado ejecutante desde su buzón de correo electrónico, contando con facultad expresa para recibir, y al no existir acumulación de demandas pendientes por resolver. (Archivos 3 y 78)
2. Consecuencia de lo anterior y según fue petitionado, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, al no encontrarse embargado el crédito ni el remanente. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.
3. Se ordenará el desglose y entrega a favor de los demandados, previo el pago del arancel judicial, del título base de la ejecución -PAGARÉ- (Archivo 4) con la constancia que el proceso terminó por pago total.
4. Se tiene por renunciado el término de ejecutoria para el apoderado demandante y su representada, según se indicó en el memorial que antecede. (Archivo 78)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°1](#) (15-ene-2024)

Ejecutivo

Radicado N° 6800141890011-2018-00173-00



RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso EJECUTIVO adelantado por **Financiera COMULTRASAN** en contra del señor **Omar Andrés Flórez Aparicio** y de la señora **Sandra Flórez Aparicio**, acorde con lo motivado.

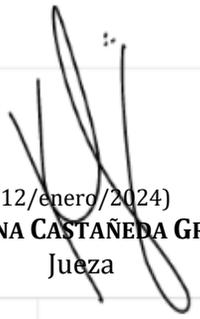
SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas según lo considerado. Oficiése por secretaría conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - **ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto **-PAGARÉ-**, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación a instancia de los demandados, a quienes se hará entrega de los mismos previo el pago del arancel judicial, tal y como se consideró.

CUARTO. - **TENER** por renunciado el término de ejecutoria para el apoderado demandante y su representada, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones.

QUINTO. - **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



(12/enero/2024)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2019-00045-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARLOS ALBERTO MÉNDEZ PEÑA - NANCY CÁCERES RIVERA

Asunto: Tiene en cuenta abonos.

Al despacho con memoriales del apoderado demandante para proveer.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se insta a las partes a actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las indicaciones y modificaciones realizadas a la liquidación inicial (Archivo 22), pues la última presentada lo fue en el mes de marzo de 2022.

De otra parte, se tendrán en cuenta los siguientes abonos reportados por el apoderado ejecutante (Archivos 98 al 100):

FECHA DEL ABONO	VALOR
7 de julio de 2023	\$300.000
9 de agosto de 2023	\$300.000
11 de septiembre de 2023	\$300.000
TOTAL	\$900.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(12/enero/2024)

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°1 \(15-ene-2024\)](#)



Radicado N°: 680014189001-2021-00196-00
Proceso: EJECUTIVO (CON SENTENCIA)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
Demandado: RODOLFO FALCÓN GUTIÉRREZ Y CARMEN AYDE FALCÓN DUARTE

Asunto: Requerimientos a pagadores.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. El 24 de enero de 2022 se decretó el embargo y retención de un porcentaje del salario percibido por el demandado **Rodolfo Falcón Gutiérrez** en razón de su vinculación a **MULTISERVICIO MULTILAVADO CARS WHASH SA**, cuyo pagador informó que el demandado no labora en esa empresa (archivo 33-c2), en consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de requerimiento al pagador de la citada empresa (archivo 29 c-2).

2. El 18 de agosto de 2023 se decretó el embargo y retención de un porcentaje del salario percibido por el demandado **Rodolfo Falcón Gutiérrez**, como empleado de **Asesores e Innovadores Outsourcing S.A.S** (archivo 32 c-2), librándose el correspondiente oficio sin que a la fecha se haya dado respuesta.

En consecuencia, conforme al inciso segundo del numeral 9 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 393 de la Ley 1564, se **REQUIERE** al pagador o quien haga sus veces, y al representante legal de **Asesores e Innovadores Outsourcing S.A.S**, para que, en el término de **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, informe el resultado de la orden de embargo y retención de salario dispuesta por este despacho judicial frente al señor **Rodolfo Falcón Gutiérrez** y constituya los títulos de depósito judicial del caso.

De igual manera deberá el representante informar el nombre y documento de identificación del pagador; de guardar silencio se entenderá que este cargo no existe en su empresa y se tendrá como responsable al representante legal de **Asesores e Innovadores Outsourcing S.A.S**.

Oficiese por secretaría de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°1 \(15-ene-2024\)](#) – M.D.P.

Ejecutivo
Radicado N° 680014189001-2021-00196-00

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7a7e3b4e7d283fd52ae28242027993e8f758c769ab0b2cb558cb821ba2b8e7**

Documento generado en 12/01/2024 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**